



LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 7 DE ENERO DE 2026

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

1/ 1.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2025.

Examinada el acta de fecha 23 de diciembre de 2025, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 2.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA Nº 232/2025 DE FECHA 4 DE JULIO DE 2025, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MADRID, EN P.A. 213/2024, POR EL QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA FORMULADA POR D^a B.V.A., TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA HASTA LA FECHA DE CESE CON EFECTOS DESDE 12 DE FEBRERO DE 2024 Y POSTERIORMENTE ADSCRITA PROVISIONALMENTE A LA ASESORÍA JURÍDICA COMO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, HASTA SU CESE EN FECHA 13 DE ABRIL DE 2024, CONTRA DIVERSAS RESOLUCIONES.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024 -41

Asunto: Sentencia nº 232/2025 de fecha 4 de julio de 2025, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Madrid, en P.A. 213/2024, por el que se desestima la demanda formulada por [REDACTED], Titular de la Asesoría Jurídica hasta la fecha de cese con efectos desde 12 de febrero de 2024 y posteriormente adscrita provisionalmente a la Asesoría Jurídica como Técnico de Administración General, hasta su cese en fecha 13 de abril de 2024, contra las siguientes resoluciones reclamadas:

- ☐ Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles nº 20/69, ☐ Acta de Cese de 13 de febrero de 2024
- ☐ Acta de Toma de Posesión con carácter provisional, de 13 de febrero de 2024,
- ☐ Decreto 835/24 de la Concejala de Recursos Humanos y Contratación del Ayuntamiento de Móstoles de 11 de marzo de 2024
- ☐ Acta de Cese de 12 de marzo de 2024

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 10/07/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

I.- Que partir DESESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones citadas citada en el encabezamiento, y, en consecuencia, las declaró ajustada a derecho.

II.- Sin expresa imposición de costas.

Segundo. - Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación, al ser favorable no procede su interposición.



La sentencia desestima la demanda formulada contra las resoluciones reclamadas declarándolas ajustadas a derecho.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

3/ 3.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 268/2025 DE 18/09/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A.285/2024 INTERPUESTO POR BANCO SANTANDER S.A. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 18/03/2024. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. Nº RJ 008/AJ/2024 -71.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº: RJ 008/AJ/2024 -71
Asunto: Sentencia 268/2025 de 18/09/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Madrid por el que se estima el P.A.285/2024 interpuesto por BANCO SANTANDER S.A. CONTRA Resolución TEAM 18/03/2024. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe: 2.686,21 euros
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BANCO SANTANDER S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

I.- Que ESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución citada en el encabezamiento y en consecuencia, se anula por no ser conforme a Derecho.

II.- Con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Estima el recurso porque considera que declarada la nulidad del sistema de cálculo del impuesto sobre el que se práctica la autoliquidación, habiendo solicitado la rectificación y recurrido en reposición su desestimación presunta, cumple la estimación del presente recurso contencioso administrativo, no procediendo entrar a comprobar si existe incremento del valor del suelo, pues es indiferente porque no se puede aplicar una normativa que ha sido expulsada del ordenamiento jurídico por inconstitucional.

No se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en sede de apelación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 4.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 269/2025 DEL 15/07/2025 POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A.287/2024 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MADRID INTERPUESTO POR BANCO SANTANDER S.A. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 18/03/2024. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. Nº RJ 008/AJ/2024 -69**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024 -69

Asunto: Sentencia 269/2025 del 15/07/2025 por el que se estima el P.A.287/2024 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 7 de Madrid interpuesto por BANCO SANTANDER S.A. Contra Resolución TEAM 18/03/2024. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe: 1.524,93 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BANCO SANTANDER S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 10/09/2025



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador [REDACTED], he de anular y anulo la Resolución del TEAM de Móstoles de 18 de marzo de 2024.

No se hace especial pronunciamiento en costas.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Estima el recurso porque considera que el Ayuntamiento incumplió su obligación de dictar resolución expresa a la solicitud de rectificación y devolución, por lo que resulta contrario a las normas de la buena fe que pretenda aprovechar ese incumplimiento para retener un dinero que nunca debió ser cobrado a la parte actora. Por lo demás, atendidas las fechas de las reclamaciones, es de plena aplicación la STC 182/2021.

No se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en sede de apelación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: - A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”



5/ 5.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 273/2025 DE 26/09/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 9 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 518/2023 INTERPUESTO POR D. S.C.O. CONTRA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. DAÑOS SUFRIDOS EN VIVIENDA POR LA HUMEDAD EN LAS PAREDES A CAUSA DE UNA OBRA QUE REALIZÓ EL AYUNTAMIENTO EN EL ACERADO EXTERIOR. EXPTE. Nº RJ 008/AJ/2023 -100.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2023 -100
Asunto: Sentencia 273/2025 de 26/09/2025 del Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 9 de Madrid por el que se estima el P.A. 518/2023 interpuesto por [REDACTED] contra Responsabilidad patrimonial. Daños sufridos en vivienda por la humedad en las paredes a causa de una obra que realizó el Ayuntamiento en el acerado exterior. Se reclaman 554'27 € por los daños en la vivienda y la obligación de reponer el nivel a su anterior estado.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED].
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 29/09/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], frente a la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, declarando su nulidad, debiendo el Ayuntamiento indemnizar a recurrente en las cantidades de 554,27 euros y 1.669,80 euros, más los intereses legales. Con imposición de costas a la Administración demandada.



Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso porque considera acreditada la relación de causalidad, a la vista del informe pericial, que concluye que la causa origen del siniestro es la modificación del acerado exterior por el Ayuntamiento, que deberá reparar las filtraciones previamente e indemnizar, en la cuantía que corresponda, los daños producidos en la vivienda.

El Auto aclara el Ayuntamiento deberá llevar a cabo los trabajos necesarios de impermeabilización de la zona de fachada del edificio en que radica la vivienda propiedad del recurrente y una vez realizada la misma, abone al recurrente los daños ocasionados en su vivienda, que ascienden a la cantidad de 554,27 euros, más los intereses legales.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *- A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

6/ 6.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 321/2025 DE 15/09/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 10 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EN PARTE EL P.A.463/2024 INTERPUESTO POR D. J.L.S.H. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 30/05/2024. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. Nº RJ 008/AJ/2024 -152.**



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024 -152
Asunto: Sentencia 321/2025 de 15/09/2025 del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 10 de Madrid por el que se estima en parte el P.A.463/2024 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 30/05/2024. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe: 9.729,18 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 18/09/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que debo estimar y estimo en parte el recurso contencioso administrativo nº 463/2024 PAB4 interpuesto por la representación y defensa de [REDACTED] contra las resoluciones citadas en el Fundamento de derecho Primero, ordenando la retroacción de actuaciones para que el órgano de gestión tributaria correspondiente del Ayuntamiento de Móstoles resuelva de forma expresa la reclamación del recurrente sobre inexistencia de hecho imponible. Sin condena en costas.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Estima parcialmente el recurso ordenando la retroacción de actuaciones para que el órgano de gestión tributaria municipal resuelva de forma expresa la reclamación del recurrente sobre inexistencia de hecho imponible, porque pese a haber razonado el TEAM el motivo de su desestimación, no puede, sin embargo, considerarse una prueba de las determinadas en la Ley General Tributaria, como pudiera ser un dictamen pericial contradictorio. Pero, tampoco el actor, conociendo las razones de la desestimación de



su reclamación, ha presentado nueva prueba en este proceso judicial de ahí que debiendo ser en el seno del procedimiento tributario en el que, contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración, el obligado tributario disponga de los medios de defensa que se le reconocen en las Leyes, teniendo en consideración las específicas circunstancias del caso con el fin de respetar el correcto mantenimiento de la relación jurídico-tributaria tal y como se regula en la Ley General Tributaria, artículo 17.5, procede una estimación parcial ordenando la retroacción a la vía administrativa previa.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: - A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

7/ 7.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 313/2025 DE 02/10/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 14 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A.413/2024 INTERPUESTO POR COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SPORT CLUB MOSTOLES CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 27/05/2024. ICIO Y TASA LICENCIA URBANÍSTICA. INADMISIÓN POR EXTEMPORÁNEA DE LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA. EXPTE. Nº RJ 008/AJ/2024 -148.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024 -148
Asunto: Sentencia 313/2025 de 02/10/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Madrid por el que se desestima el P.A.413/2024 interpuesto por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SPORT CLUB MOSTOLES contra Resolución TEAM 27/05/2024. ICIO y Tasa Licencia Urbanística. Inadmisión por extemporánea de la reclamación económico-administrativa. Importe: 1.433,63 euros y 960,53 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SPORT CLUB MOSTOLES
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 06/10/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED], EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SPORT CLUB MOSTOLES, contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de esta resolución.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Sin condena en costas. No cabe recurso ordinario.

Desestima el recurso confirmando la extemporaneidad de la reclamación económico administrativa porque el acto administrativo recurrido fue notificado a la parte recurrente el 28 de noviembre de 2023 y, por tanto, el plazo de interposición de la reclamación finalizaba el día 28 de diciembre de 2024 mientras que la reclamación se interpuso el día 10 de enero de 2024, es decir, fuera del plazo indicado.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos



en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

- 8/ 8.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 402/2025 DE 10/09/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 18 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A.447/2024 INTERPUESTO POR M.D.C.R.O. CONTRA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CAÍDA EL DÍA 14/09/2023 SOBRE LAS 10:05 HORAS EN C/ ROMA, 10, LO QUE LE OCASIONÓ UNA CONTUSIÓN NASAL, AL TROPEZAR CON UN LEVANTAMIENTO DE LOS ADOQUINES DE LA ACERA QUE SE ENCONTRABAN SIN SEÑALIZACIÓN NI ADVERTENCIA DEL PELIGRO. EXPTE. Nº RJ 008/AJ/2024 -170.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024 -170

Asunto: Sentencia 402/2025 de 10/09/2025 del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 18 de Madrid por el que se desestima el P.A.447/2024 interpuesto por [REDACTED] contra Responsabilidad patrimonial. Caída el día 14/09/2023 sobre las



10:05 horas en C/ Roma, 10, lo que le ocasionó una contusión nasal, al tropezar con un levantamiento de los adoquines de la acera que se encontraban sin señalización ni advertencia del peligro.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 15/09/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO:

QUE DEBO DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la presunta desestimación por silencio administrativo negativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial, instada el día 16 de enero de 2024, en la que la ahora demandante solicitó una indemnización de 2.749,19 euros, por las lesiones sufridas a “haber tropezado con un levantamiento de los consecuencia de una caída tras adoquines de la acera que se encontraban sin señalización ni advertencia del peligro que ello suponía”, el día 14 de septiembre de 2023, sobre las 10:05 horas, en la calle Roma, número 10, de la localidad de Móstoles. Sin costas.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Sin costas. No cabe recurso.

Desestima el recurso porque considera que no quedan suficientemente acreditadas las circunstancias en que se produjo el siniestro, lo que provoca una razonable incertidumbre que impide constatar la relación de causalidad alegada.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente



Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: - A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

9/ 9.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 438/2025 DE 21/10/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 20 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A.286/2024 INTERPUESTO POR BANCO SANTANDER SA CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 18/03/2024. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. Nº RJ 008/AJ/2024 -86.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024 -86

Asunto: Sentencia 438/2025 de 21/10/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 20 de Madrid por el que se desestima el P.A.286/2024 interpuesto por BANCO SANTANDER SA contra Resolución TEAM 18/03/2024. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe: 1.951,74 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BANCO SANTANDER S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 12/11/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de BANCO SANTANDER SA en fecha de registro 20 de mayo de 2024, frente al Ayuntamiento de Móstoles, impugnando la Resolución del TEAM de Móstoles, de fecha de firma digital de 18 de marzo de 2024, dictada en el Expediente 12/2024, por la que se acuerda desestimar la reclamación deducida por la recurrente en fecha 22 de enero de 2024 derivada de la transmisión del inmueble sito en la Calle Cervantes Nº6, Esc. 1 00 A de Móstoles, con referencia catastral [REDACTED] relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por la que se había satisfecho la liquidación por importe de 1.951,74 €, RESOLUCIÓN QUE SE CONFIRMA ÍNTEGRAMENTE.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Condena en costas. No cabe recurso.

Desestima el recurso porque considera que la autoliquidación fue ingresada en marzo de 2018 y la solicitud de rectificación se presentó en junio de 2018. No consta actuación alguna por parte del obligado tributario ni de la Administración que interrumpiera el cómputo del plazo de prescripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.3 de la LGT. La reclamación económico-administrativa se interpuso en enero de 2024, habiendo transcurrido más de cuatro años desde la solicitud inicial sin que se haya producido actuación interruptiva válida. Por tanto, el derecho a solicitar la devolución se encuentra prescrito.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

10/ 10.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 387/2025 DE 06/10/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 21 DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL P.A.289/2024 INTERPUESTO POR BANCO SANTANDER S.A, CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 13/03/2024. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. Nº RJ 008/AJ/2024 -70.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024 -70

Asunto: Sentencia 387/2025 de 06/10/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid por la que se desestima el P.A.289/2024 interpuesto por BANCO SANTANDER S.A, contra Resolución TEAM 13/03/2024. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe: 2.356,23 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BANCO SANTANDER S.A,

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



FALLO

Que, debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo ABR número 289/2024, interpuesto por la representación procesal de la sociedad mercantil Banco Santander SA, contra la resolución del Tribunal Administrativo Municipal de Móstoles (TEAMM) de 13 de marzo de 2024, que inadmite por extemporánea la reclamación presentada contra la resolución de 26 de febrero de 2021 del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación el 24 de enero de 2024, en relación con la autoliquidación nº [REDACTED] del IIVTNU por transmisión de la vivienda sita en calle Hermanos Pinzón, 3 (8º C) de Móstoles, actuación que se confirma por ser ajustada a derecho. Todo ello con imposición de las costas a la recurrente, con el límite fijado en el Fundamento Quinto.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Condena en costas. No cabe recurso.

Desestima el recurso porque considera que resulta de aplicación el fundamento de derecho sexto de la STC 182/2021, de 26 de octubre, que viene a declarar que las autoliquidaciones “provisionales” que no hubieran sido impugnadas a la fecha de 26 de octubre de 2021 no se consideran susceptibles de ser revisadas. En el presente caso, la solicitud de devolución se produce, además de ser firme o no provisional, el 22 de enero de 2024 y en consecuencia no puede ser revisada la liquidación.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *- A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

*Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”*



11/ 11.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 349/2025 DE 31/10/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 24 DE MADRID POR EL QUE SE DECLARA INADMISIBLE EL P.A.676/2023 INTERPUESTO POR D.J.S.R. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 25/09/2023. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. Nº RJ 008/AJ/2024 -12.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024 -12
Asunto: Sentencia 349/2025 de 31/10/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid por el que se declara inadmisibile el P.A.676/2023 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 25/09/2023. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe: 8.295,44 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 06/11/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

SE DECLARA LA INADMISIBILIDAD del presente recurso contencioso administrativo formulado por la representación procesal de [REDACTED], sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Sin condena en costas. No cabe recurso.



Inadmite el recurso porque considera que el expediente administrativo refleja que la resolución expresa del TEAMM se notificó al recurrente con fecha 27.09.2023 (folio nº 55). El plazo para la interposición de recurso contencioso administrativo se inició el 28.09.2023 pero concluyó el 27.11.2023 (lunes), pudiéndose presentar el recurso hasta las 15 horas del siguiente día 29. El recurso fue presentado ante la oficina de decanato de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid el 30.11.2023, a las 18:33 horas, es decir, finalizado el plazo para recurrir, día de gracia incluido. En consecuencia, conforme a lo preceptuado por el art. 69.e) de la Ley Jurisdiccional procede declarar la inadmisibilidad del recurso.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: - A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

12/ 12.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 264/2025 DE 16/09/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 24 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.O. 409/2024 INTERPUESTO POR D^a P.P.T. CONTRA RESOLUCIÓN GMU 23/07/2024. DESESTIMA REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO 10/118, DEL COMITÉ EJECUTIVO DE FECHA 6 DE MARZO DE 2024, POR EL QUE SE IMPUSO UNA MULTA DE 12.001 EUROS Y LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE INSTALACIÓN O ACTIVIDAD DEL DENOMINADO: “BAR THE PLACE GASTROBAR”. EXPTE. Nº RJ 008/AJ/2024 -177.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024 -177
Asunto: Sentencia 264/2025 de 16/09/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid por el que se estima el P.O. 409/2024 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución GMU 23/07/2024. Desestima reposición contra acuerdo 10/118, del Comité Ejecutivo de fecha 6 de marzo de 2024, por el que se impuso una multa de 12.001 euros y la revocación de la licencia municipal de instalación o actividad del denominado: “Bar The Place Gastrobar”.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 19/09/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMO EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO formulado por la representación procesal de [REDACTED] contra las resoluciones de 6 de marzo de 2024 y 1 de agosto de 2024, dictadas la Gerencia Municipal de Urbanismo del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, por la que se impone a la recurrente, en calidad de propietaria del local sito en la Calle San Marcial nº 20 de Móstoles, una sanción de 12.001 euros de multa, así como la revocación de la licencia de actividad y funcionamiento que tenía concedida, ANULANDO las resoluciones anteriores por no ser conformes a Derecho.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.



Estima el recurso porque considera que la demandante no es la propietaria del local ni, por ende, del foco emisor de los ruidos (campana extractora), por lo que no puede ser responsable del hecho infractor a título de dolo o culpa. Los documentos que aporta con la demanda (en especial, la nota simple del Registro de la Propiedad y el contrato de arrendamiento del propio local) reflejan con claridad que la propietaria del Bar objeto del proceso es la mercantil Comercial e Inmuebles Durán, S. L, ostentando la recurrente el cargo de administradora única de la misma y, por tanto, su representación legal. Además, las sanciones de multa y revocación de licencia de actividad adolecen de falta de motivación, con lo que se vulnera el principio de proporcionalidad consagrado en la propia Ordenanza Municipal (art. 43) así como en el art. 29 de la ley 40/2015.

Analizado el contenido del fallo, no se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en sede de apelación.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

13/ 13.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 232/2025 DE 05/09/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 26 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EN PARTE EL P.A. 264/2023 INTERPUESTO POR ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL CONTRA LAS RESOLUCIONES GMU 16/12/2020 Y 25/01/2023. PROCEDIMIENTOS DE RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y SANCIONADOR POR LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS, SIN LICENCIA, EN LAS PARCELAS 94 Y 95 DEL POLIGONO 21 DE MÓSTOLES. EXPTE. Nº RJ 008/AJ/2024 -117.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024 -117
Asunto: Sentencia 232/2025 de 05/09/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de Madrid por el que se estima en parte el P.A. 264/2023 interpuesto por ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL contra las Resoluciones GMU 16/12/2020 y 25/01/2023. Procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionador por la instalación de estructuras publicitarias, sin licencia, en las parcelas 94 y 95 del polígono 21 de Móstoles. Importe 5.000 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 10/09/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por ALCALDE DE MÓSTOLES 1808, SL contra el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, siendo codemandada la GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, efectuando los siguientes pronunciamientos:

1.- Debo confirmar y confirmo, por ser conforme a Derecho, la Resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto por la recurrente en fecha 28 de febrero de 2021, contra el Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2020, por el que se acordó, en el expte. DO 7301/2019:

“Primero.- Desestimar el escrito de alegaciones presentado por Alcalde de Móstoles 1808 SL, con fecha 9 de enero de 2020 y registro de entrada nº 948.

Segundo.- Una vez gane firmeza, dar traslado a la Junta de Gobierno Local para proceder a aprobar la demolición correspondiente.

Tercero.- Comunicar que en caso de incumplimiento se procedería iniciar los procedimientos sancionadores a los que hubiere lugar.



Cuarto.- Dar traslado de este Acuerdo a los interesados y a la Policía Municipal, a los efectos oportunos”.

2.- Debo anular y anulo, por no ser conforme a Derecho, el Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2.023, por el que se acordó, en el expte. ES 796/2022:

“Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición presentado por Alcalde de Móstoles 1808, S.L., confirmando el Acuerdo nº 13/356, adoptado por el Comité Ejecutivo con fecha 26 de Octubre de 2022 por el que se impuso la sanción de cinco mil euros (5.000 €) por la ejecución de obras consistentes en instalación de cartel publicitario sin licencia en la parcela sita en el Polígono 21 Parcela 94 (Ref. Catastral [REDACTED]) Antigua Nacional V” (Cartel nº 5).

Segundo.- Dar traslado al interesado y a la Sección de Gestión Económica y RRHH para su conocimiento y efectos oportunos”.

No procede declaración alguna sobre las costas procesales.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte. Sin condena en costas. No cabe recurso ordinario.

Estima parcialmente el recurso porque considera conforme a Derecho al acuerdo relativo al restablecimiento de la legalidad urbanística porque el requerimiento debe dirigirse al promotor y propietario de las obras de forma cumulativa si se trata de personas (físicas o jurídicas) diferentes por cuanto se trata del principal y más directo interesado, además del único facultado para llevar a cabo las actuaciones tendentes a la legalización de lo construido. Mientras que, por otra parte, anula la segunda sanción porque entiende que varias sanciones por un mismo hecho, aparte de vulnerar la normativa sobre infracciones continuadas y permanentes, supone una clara infracción del principio non bis in ídem.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

14/ 14.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 279/2025 DE 14/10/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 26 DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL P.A.373/2023 INTERPUESTO POR D^a J.C.G. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 1/06/2022. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. Nº RJ 008/AJ/2023 -71.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2023 -71

Asunto: Sentencia 279/2025 de 14/10/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de Madrid por la que se desestima el P.A.373/2023 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 1/06/2022. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe: 6.095,13 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 16/10/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



FALLO que, debo declarar y declaro la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] contra el TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MÓSTOLES, por extemporaneidad, de acuerdo con lo declarado en los Fundamentos de Derecho Segundo a Sexto de esta Sentencia.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Inadmite el recurso porque considera que el acto administrativo recurrido fue notificado por comparecencia a la reclamante el 25 de noviembre de 2019, por lo que el plazo de un mes para la interposición de la reclamación económico-administrativa concluyó el 26 de diciembre de 2019 y ésta se presentó el 4 de mayo de 2022.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: - A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

15/ 15.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA Nº 305/2025 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2025, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA LA DEMANDA PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 583/2023, INTERPUESTA POR D^a M.M.B., PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO EN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, FRENTE AL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO Nº 117, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023, DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 6 DE



JULIO DE 2023 SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS CORPORATIVOS QUE SE DESEMPEÑARÁN EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL Y CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES. CON IMPOSICIÓN DE COSTAS. EXPTE. Nº RJ 008/AJ/2023 -124.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2023 -124
Asunto: Sentencia nº 305/2025 de fecha 23 de octubre de 2025, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 31 de Madrid, por la que se estima la demanda Procedimiento Ordinario nº 583/2023, interpuesta por [REDACTED], Portavoz del Grupo Mixto en el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles, frente al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento nº 117, de fecha 28 de agosto de 2023, de desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo Plenario de fecha 6 de julio de 2023 sobre la determinación de los cargos corporativos que se desempeñarán en régimen de dedicación exclusiva y en régimen de dedicación parcial y cuantía de las retribuciones e indemnizaciones. Con imposición de costas.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso administrativo presentado por la representación procesal de [REDACTED], contra el Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2023, adoptado por el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, por el que se desestima el recurso de



reposición interpuesto por la recurrente contra el Acuerdo 10/92, de 6 de julio, sobre la determinación de los cargos corporativos que se desempeñaran en régimen de dedicación exclusiva y en régimen de dedicación parcial y la cuantía de las retribuciones e indemnizaciones, y el Acuerdo del Pleno del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES de fecha 28 de diciembre de 2023, por el que se acuerda elevar la dedicación de la Portavocía del Grupo Mixto del 50% al 75%, pasando su retribución al 70% de la base del cálculo; y, en consecuencia:

1. *ANULO las resoluciones impugnadas por no ser conforme a Derecho, dejándolas sin efecto en los extremos relativos a la determinación del porcentaje de dedicación y retribución de la recurrente.*

2. *RECONOZCO el derecho de [REDACTED] a ser asignada a un cargo de dedicación exclusiva y percibir una retribución del 90% de la base del cálculo en idénticos términos a los reconocidos a los restantes portavoces, con todas las consecuencias legales inherentes; y condeno a la Administración a estar y pasar por este reconocimiento.*

3. *Se imponen las costas a la Administración demandada.*

Segundo. - *Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.*

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de apelación. No obstante, examinada la sentencia, y teniendo en cuenta los Fundamentos Jurídicos de la misma, entendemos que no procede formalizar el recurso de apelación, al deducir que no se obtendrá pronunciamiento más favorable en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

La Sentencia estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra el Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2023, adoptado por el Ayuntamiento de Móstoles, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra el Acuerdo 10/92, de 6 de julio, sobre la determinación de los cargos corporativos que se desempeñaran en régimen de dedicación exclusiva y en régimen de dedicación parcial y la cuantía de las retribuciones e indemnizaciones, y el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 28 de diciembre de 2023, por el que se acuerda elevar la dedicación de la Portavocía del Grupo Mixto del 50% al 75%, pasando su retribución al 70% de la base del cálculo; y, en consecuencia:

1. *Anula las resoluciones impugnadas por no ser conforme a Derecho, dejándolas sin efecto en los extremos relativos a la determinación del porcentaje de dedicación y retribución de la recurrente.*

2. *Reconoce el derecho de [REDACTED] a ser asignada a un cargo de dedicación exclusiva y percibir una retribución del 90% de la base del cálculo en idénticos términos a los reconocidos a los restantes portavoces, con todas las consecuencias legales inherentes; y condena a la Administración a estar y pasar por este reconocimiento.*

3. *Se imponen las costas a la Administración demandada.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *- A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

16/ 16.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL DECRETO Nº 565/2024, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, DICTADO EN PROCEDIMIENTO DESPIDOS / CESES EN GENERAL 988/2022 POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA A LA PARTE ACTORA, D. G.S.A., Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. Nº RJ 008/AJ/2022 -187.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2022 -187

Asunto: *Decreto nº 565/2024, de fecha 30 de julio de 2024, del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, dictado en Procedimiento Despidos / Ceses en general 988/2022 por el que se acuerda tener por desistida a la parte actora, [REDACTED], y ordena el archivo de las actuaciones.*



Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 05/09/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo. - Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistida a la parte actora de la acción ejercitada en este procedimiento y ordena el archivo de las actuaciones.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: - A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”



17/ 17.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL DECRETO 552/2024 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1046/2023, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA A LA PARTE ACTORA D^a. M.M.G-C.S., EN MATERIA DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD Y, ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. Nº RJ 008/AJ/2023 -120.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2023 -120
Asunto: Decreto 552/2024 de 03 de septiembre de 2024, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, en Procedimiento Ordinario 1046/2023, por el que se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED], en materia de Reclamación de Cantidad y, ordena el archivo de las actuaciones.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 05/09/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento quedando sin efecto el señalamiento del día 21/11/2024 a las 10:00 horas y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo. - Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.



“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de directo de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El decreto acuerda tener por desistida a [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordena el archivo de las presentes actuaciones.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *- A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

18/ 18.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL DECRETO Nº 517/2025 Y ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE MADRID, EN PROCEDIMIENTO DESPIDO / CESES EN GENERAL. 943/2024, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RECOGIDO EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN, POR EL QUE LA EMPRESA, PEBETERO SERVICIOS FORMACIÓN SL., RECONOCE LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO CON FECHA DE EFECTOS DE 15 DE JULIO DE 24 Y OFRECE LA CANTIDAD DE 300 EUROS NETOS QUE SE ABONARÁN EN EL PLAZO DE 48 HORAS A D^a B.R.S. EXPTE. Nº RJ 008/AJ/2024 -155.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024 -155
Asunto: Decreto nº 517/2025 y Acta de conciliación de fecha 15 de septiembre de 2025, del Juzgado de lo Social nº 6 de Madrid, en Procedimiento Despido / Ceses en General. 943/2024, por el que se aprueba el acuerdo recogido en el Acta de conciliación, por el que la empresa, PEBETERO SERVICIOS FORMACIÓN SL., reconoce la improcedencia del despido con fecha de efectos de 15 de Julio de 24 y ofrece la cantidad de 300 euros netos que se abonarán en el plazo de 48 horas a [REDACTED].
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 18/09/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Decreto 15/07/2025.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba el acuerdo alcanzado por las partes en fecha 15/9/25, en los términos siguientes:

Con carácter previo se desiste de la acción frente al Ayuntamiento de Móstoles.

Por la empresa, PEBETERO SERVICIOS Y FORMACION SL, se reconoce la improcedencia del despido con fecha de efectos de 15/7/24 y ofrece la cantidad de 300 euros netos que se abonaran en el plazo de 48 horas en el número de cuenta donde la trabajadora venia percibiendo su nómina.

La trabajadora acepta y con el percibo de la mencionada cantidad se da por saldada y finiquitada por los conceptos de la demanda.

ACTA DE CONCILIACION

En Madrid, a quince de septiembre de dos mil veinticinco



Siendo el día y la hora señaladas para la celebración del intento de conciliación previo al juicio oral, ante mí, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia [REDACTED] del Juzgado de lo Social n° 6 de Madrid COMPARECEN:

Como demandante/s: [REDACTED] con DNI [REDACTED] asistida por la letrada [REDACTED], con número de colegiado [REDACTED].

Como demandado/s: PEBETERO SERVICIOS Y FORMACION SL representado por [REDACTED] con DNI [REDACTED] en virtud de poder notarial que exhibe y retira con n° 1320, de fecha 17/8/2018, ante notario de Extremadura, JOSE EPIFANIO LADERO ACOSTA y sin asistencia letrada.

y AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES representado y asistido por la letrada [REDACTED] nº col [REDACTED] en virtud de poder notarial que exhibe y retira.

Segundo. - Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

"Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso directo de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto aprueba el acuerdo alcanzado recogido en el Acta de conciliación, por el que la empresa Pebetero Servicios Formación SL., reconoce la improcedencia del despido con fecha de efectos de 15 de Julio de 24 y ofrece la cantidad de 300 euros netos que se abonarán en el plazo de 48 horas a [REDACTED].

Previamente se desiste de la acción frente al Ayuntamiento de Móstoles. Se acuerda el archivo una vez firme el presente Decreto."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: - A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta."



DECLARACIONES DE URGENCIA

19/ 19.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LAS PARADAS DE AUTOBUSES INTERURBANOS Y PASOS DE PEATONES PARA LA ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS. FASE 1. EXPTE. CON/2025-270 (24-134).

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.2 en relación con el 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº:	CON/2025-270
Expediente nº inicial:	C/002/CON/2024-134
Asunto:	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato:	OBRAS
Objeto:	CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, Y ADAPTACIÓN DE LAS PARADAS DE AUTOBUSES INTERURBANOS Y PASOS DE PEATONES PARA LA ACCESIBILIDAD Y ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS. FASE.1 (2024-134)
Interesado:	CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD.
Procedimiento:	Aprobación de la liquidación de las obras ejecutadas

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía proponente, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*



Primero. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 6/861, adoptado en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2024, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato arriba referenciado.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. FASE I.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 457.696,71€ desglosado en 378.261,74€ en concepto de principal y 79.934,97€ en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.
- Valor estimado contrato: 378.261,74€
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO MESES (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).

Tercero. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 5/308, en sesión celebrada el 15 de abril de 2025, acordó adjudicar el contrato administrativo CONTRATO DE CONSTRUCCION, REMODELACION Y ADAPTACION DE PARADAS DE ABUTOSSES INTERUBANOS Y PASOS DE PEATONES PARA LA ACCESIBILIDAD Y ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS. FASE 1. EXPTE. C/002/CON/2024-134, a la mercantil TRENTO ARQUITECTURA S.L., con CIF B83995175 por un importe de 325.494,23 €, más la cantidad de 68.353,79 € en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, siendo un total de 393.848,02 €, por un plazo de CUATRO MESES a partir de la formalización del contrato, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

Cuarto. - La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 5 de mayo de 2025, con fecha de comienzo a partir de la comprobación del replanteo.

El presupuesto del contrato asciende a 393.848,02€. (IVA incluido).



Quinto. - Iniciado el contrato se ha procedido a emitir la certificación de liquidación por el período de prestación correspondiente al mes de septiembre de 2025, resultante de la factura núm. 25/99 de 8 de octubre de 2025 emitida por la mercantil adjudicataria TRENTO ARQUITECTURA por un importe 20.382,90€.

Por su parte, la Dirección Facultativa, señala en su informe de 9 de octubre de 2025 respecto a la certificación de liquidación núm. 4, que:

“CERTIFICO: Que las obras ejecutadas durante el mes de la fecha por TRENTO ARQUITECTURA.,S.L contratista de las obras de: "CONSTRUCCIÓN REMODELACIÓN Y ADAPTACIÓN DE PARADAS DE AUTOBUSES INTERURBANOS Y PASOS DE PEATONES PARÁ LA ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERÁS ARQUITECTÓNICAS. FASE 1" Importan a los precios del presupuesto aprobado, la cantidad que se expresa a continuación.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACION	IMPORTE DE LAS OBRAS		
		EJECUTADAS DURANTE EL MES	EJECUTADAS EN MESES ANTERIORES	QUE FALTAN POR EJECUTAR
457.696,71	393.848,02	20.382,90	373.465,12	0,00€

Base imponible de A	16.845,37 €
IVA2 1%	3.537,53 €
TOTAL EJECUTADAS DURANTE EL MES	20.382,90 €

Y para que conste y sirva de abono al contratista, a buena cuenta, expido esta certificación por valor de VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS”

Sexto. - El expediente administrativo de certificación de obra es recibido en papel en el Departamento con fecha 13 de octubre de 2025 y consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Providencia de inicio
- Certificación de liquidación nº4 suscrita por la Dirección Facultativa (el Responsable del contrato) y el contratista.
- Contrato formalizado entre las partes el día 5 de mayo de 2025
- Factura número 25/99 por cuantía de 20.382,90 euros
- Informe técnico de conformidad de 9 de octubre de 2025.
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/2025000002082).
- Acuerdo 5/308 de la JGL por el que se acuerda la adjudicación del contrato
- Informe de fiscalización de 19 de diciembre de la Intervención Municipal (con observaciones no suspensivas, las cuales han sido tenidas en consideración).
- Informe de asesoría jurídica de fecha 11 de diciembre de 2025

La **VALORACIÓN JURÍDICA** de los hechos expuestos es la siguiente:



PRIMERO.- Conforme lo dispuesto en las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2025, del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

SEGUNDO.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

TERCERO. – El órgano de contratación competente para aprobar la certificación nº 4 de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar la certificación de liquidación del expediente de referencia, de fecha 1 de octubre de 2025, suscrita por la Dirección Facultativa (Responsable del contrato) y



el representante de la mercantil adjudicataria TRENTO ARQUITECTURA S.L (CIF B8399517) por importe de 20.382,90€ I.V.A. incluido con factura nº 25/99 de 8 de octubre de 2025, conforme al Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato, de fecha 9 de octubre de 2025.

SEGUNDO: *Aprobar el reconocimiento de la obligación, por importe 20.382,90€. I.V.A. incluido, con factura nº 25/99 de 8 de octubre de 2025, emitida por la mercantil adjudicataria TRENTO ARQUITECTURA S.L (CIF B8399517), con cargo a la aplicación presupuestaria 33-1533-61914 del vigente presupuesto, encontrándose registrado el compromiso de gasto, en el expediente contable nº 2/2025000002082.*

TERCERO: *Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”*

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 3 de febrero de 2026, yo la Concejala-Secretaria, D^a. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.